



Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2025 (Petición de decisión prejudicial del Tribunal Supremo) – D. E. / Banco Santander, S. A.

[Asunto C-687/23, (1) Banco Santander (Resolución bancaria Banco Popular III)]

(Procedimiento prejudicial – Directiva 2014/59/UE – Resolución de entidades de crédito y de empresas de servicios de inversión – Principios generales – Artículo 34, apartado 1, letras a) y b) – Recapitalización interna – Amortización de los instrumentos de capital – Efectos – Artículo 53, apartados 1 y 3 – Artículo 60, apartado 2, párrafo primero, letras b) y c) – Protección de los derechos de accionistas y acreedores – Adquisición de instrumentos de capital – Información defectuosa y errónea facilitada en el folleto que debe publicarse en particular en caso de oferta pública de valores – Acción para obtener la nulidad del contrato de adquisición de instrumentos de capital – Acción de responsabilidad – Acciones ejercitadas antes de la adopción de las medidas de resolución)

(C/2025/5797)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: D. E.

Recurrida: Banco Santander, S. A.

Fallo

Las disposiciones de los artículos 34, apartado 1, letras a) y b), 53, apartados 1 y 3, y 60, apartado 2, párrafo primero, letras b) y c), de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012,

deben interpretarse en el sentido de que

no se oponen a que los derechos derivados de una acción de nulidad de un contrato de suscripción de bonos subordinados convertidos en acciones y de una acción de responsabilidad, basadas en el incumplimiento de los requisitos de información que impone la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo, se consideren incluidos en la categoría de obligaciones o reclamaciones «vencidas» o pasivos «ya devengados» en el momento de la resolución de la entidad de crédito de que se trate, en el sentido de los artículos 53, apartado 3, y 60, apartado 2, párrafo primero, letra b), de la Directiva 2014/59/UE, cuando esas acciones se hayan ejercitado antes de la amortización total de las acciones del capital social de la referida entidad de crédito en el marco de un procedimiento de resolución.

(1) DO C, C/2024/1837.